

## RESOLUCIÓN No. 02877

### POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE DESMONTE DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, Ley 1437 de 2011, y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES:

Que con ocasión de los operativos de descontaminación visual del espacio público realizado el día 10 de octubre de 2015 en la ubicación Cra 11 No. 97-28 de la localidad de Chapinero de esta Ciudad, se retiró un elemento de Publicidad Exterior Visual no regulado, de propiedad de la sociedad **RESTCAFE S.A.S.**, identificada con Nit. No. **800.213.075-9**.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 03546 del 14 de agosto de 2017, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Cra 11 No. 97-28 de la localidad de Chapinero de esta Ciudad, en el que se sugiere trasladar el costo del desmonte indicando:

“(…)

##### 1. OBJETO:

*Establecer el traslado del costo del desmonte de un elemento de publicidad exterior visual NO REGULADO, a la sociedad **RESTCAFE SAS**, identificada con Nit. 800.213.075-9 y representada legalmente por el señor **RICARDO OSPINA SORZANO**, identificado con C.C. 80.411.918.*

(…)

##### 4. EVALUACIÓN TÉCNICA:

*La Secretaria Distrital de Ambiente, Junto al Instituto Distrital Para La Protección De La Niñez Y La Juventud-IDIPRON, mediante convenio 1154 de 2015, realizó operativo de control y seguimiento a los elementos de Publicidad Exterior Visual instalados en espacio público, el día 10 de Octubre de 2015 en la localidad de Chapinero, en el cual se encontró lo siguiente:*

### **RESOLUCIÓN No. 02877**

• 1 elemento No Regulado instalado en la Carrera 11 No. 97 – 28. Este elemento fue decomisado por parte de esta Secretaría, ya que estaban incumpliendo la normatividad Distrital vigente en lo siguiente:

1. El elemento se encuentra instalados en área que constituye espacio público (Infringe Artículo 5, literal a, Decreto 959/00).
  
- 4.1 **DETERMINACIÓN DEL COSTO DE REMOCIÓN O DESMONTE RESOLUCIÓN 931 DEL 2008, ARTICULO 18º.-** conforme el incumplimiento normativo registrado se determina el costo de desmonte o remoción de elementos de publicidad exterior visual, de la siguiente manera.

Los costos de desmonte de publicidad exterior visual se fijan de conformidad con la siguiente tabla:

CATEGORÍA	Salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)
Elementos retirados de espacio público que no impliquen la instalación de andamio y que para su retiro no requiera más de un operario	0.3

SMMLV 2015 = \$ 644.350

**VALOR DEL COBRO DEL DESMONTE:** 644.350\*03 = \$ 193.305

#### **4.2. PRUEBAS REGISTRO FOTOGRÁFICO:**

**Registro fotográfico, Operativo de Control efectuado el día 10/10/2015**



## RESOLUCIÓN No. 02877



FOTO 2. Elementos instalados en Espacio Público Ubicados en la Localidad de Chapinero, Operativo del 10-10-2015.

### 5. CONCLUSIONES:

Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, **TRASLADAR** el costo de desmonte la sociedad **RESTCAFE SAS**, identificada con Nit. 800.213.075-9 y representada legalmente por el señor **RICARDO OSPINA SORZANO**, identificado con C.C. 80.411.918.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente la sociedad **RESTCAFE SAS**, identificada con Nit. 800.213.075-9 y representada legalmente por el señor **RICARDO OSPINA SORZANO**, identificado con C.C. 80.411.918, **INCUMPLE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE**, por lo cual se envía el presente concepto al área jurídica del grupo de publicidad exterior visual para la realización del trámite administrativo y/o jurídico pertinente.

(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente para lograr los fines que se le han encomendado, realiza periódicamente operativos para efectos de eliminar la contaminación respecto de la publicidad instalada sin el correspondiente registro, como retirar la que no se encuentra permitida por la normatividad, y para ello utiliza diferentes recursos que a la postre deberá trasladar a quienes infringen las normas en esta materia.

Que de acuerdo a lo anterior, y al Concepto Técnico No. 03546 del 14 de agosto de 2017, se deberá trasladar el costo del desmonte de Publicidad Exterior Visual a la sociedad **RESTCAFE S.A.S.**, identificada con Nit No. 800.213.075-9, y representada legalmente por el señor **RICARDO OSPINA SORZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.411.918**, o quien haga sus veces, del elemento hallado en el operativo realizado el

Página 3 de 6

### **RESOLUCIÓN No. 02877**

días 10 de octubre de 2015, costo determinado en cero punto tres (0.3) Salarios Mínimos Legales mensuales Vigentes, equivalentes a CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS CINCO PESOS (\$193.305) M/Cte., según lo estipulado en la Resolución 931 de 2008, de lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que al respecto, el Artículo 15 de la Resolución 931 de 2008, establece lo siguiente:

*“ARTICULO 15°.- DISPOSICION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADOS. Los elementos de publicidad exterior visual que sean removidos por las autoridades distritales serán depositados en los lugares dispuestos por la Secretaría Distrital de Ambiente para este efecto, podrán ser reclamados por sus propietarios previo el pago del costo incurrido por el desmonte a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente en el lugar en donde la Secretaría lo indique y la presentación del recibo debidamente cancelado. Los elementos desmontados y no reclamados por el propietario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución que traslada los costos del desmonte, de que trata el literal c) del numeral 1° del artículo anterior, podrán ser donados por la administración a un establecimiento de asistencia social de naturaleza pública o destruidos de lo cual se dejará constancia en un acta”. (...)*

Que en el mismo sentido el Artículo 20 de la Resolución en cita, dispone:

*“ARTÍCULO 20°.- RETIRO O RECLAMO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADA. Para proceder al reclamo formal de los elementos de publicidad exterior visual retirados o desmontados, el infractor deberá haber cancelado en su totalidad el valor del desmonte y la multa impuesta por la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que teniendo en cuenta los presupuestos fácticos del caso *sub examine*, el Concepto Técnico precitado y las normas aplicables al caso en particular, esta Secretaría traslada el costo del desmonte de los elementos de publicidad exterior visual que se encontraba instalado Cra 14 No. 91 A-15 de la localidad de Usme de esta Ciudad, correspondientes a cero punto tres (0.3) Salarios Mínimos Legales mensuales Vigentes, equivalentes a CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS CINCO PESOS (\$193.305) M/Cte., de lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 5° de la Resolución 1037 de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos administrativos para el cobro por concepto del desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual-PEV ejecutado por la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

En mérito de lo expuesto,

**RESOLUCIÓN No. 02877**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Trasladar el costo del desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo aviso, que se encontraban instalados en la Cra 11 No. 97 -28 de la localidad de Chapinero de esta Ciudad, a la sociedad **RESTCAFE S.A.S.**, identificada con Nit No. 800.213.075-9, y representada legalmente por el señor **RICARDO OSPINA SORZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.**80.411.918**, o quien haga sus veces, el pago de cero punto tres (0.3) Salarios Mínimos Legales mensuales Vigentes, equivalentes a CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS CINCO PESOS (\$193.305) M/Cte., por el costo del desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo aviso, que se encontraba instalada en la Cra 11 No. 97 -28 de la localidad de Chapinero de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago al que se refiere el presente Artículo, se deberá cancelar en el término de cinco (10) días hábiles, mediante consignación para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código **D-18-001 “DESMONTE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL”**, a efectos de que con dicho recibo **consigne** en cualquier sucursal de Banco de Occidente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** la sociedad **RESTCAFE S.A.S.**, identificada con Nit No. 800.213.075-9, y representada legalmente por el señor **RICARDO OSPINA SORZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.**80.411.918**, o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en el artículo anterior.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El propietario del elemento desmontado, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para reclamarlo, previa presentación del recibo de pago del costo del desmonte, so pena de que la Secretaría Distrital de Ambiente disponga de los mismos, en los términos del artículo 15 de la Resolución 931 de 2008.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el contenido de la presente Resolución la sociedad **RESTCAFE S.A.S.**, identificada con Nit No. 800.213.075-9, y representada legalmente por el señor **RICARDO OSPINA SORZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.**80.411.918**, o quien haga sus veces, en la dirección carrera 57 No. 94-10 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina Financiera de la Dirección Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 02877**

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 75 y 76 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFIQUESE, CUMPLASE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE**

**Dado en Bogotá a los 15 días del mes de octubre del 2017**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Elaboró:**

JAIRO VLADIMIR SILVA CHAVES	C.C: 80061918	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170496 DE 2017	FECHA EJECUCION:	19/09/2017
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C: 1121817006	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170595 DE 2017	FECHA EJECUCION:	14/10/2017
---------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C: 1121817006	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170595 DE 2017	FECHA EJECUCION:	14/10/2017
---------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Firmó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/10/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------